

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Jefe del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de descalificación de vivienda, garaje y trastero vinculado de Protección Oficial.

Expte.: 24-1-00040/92.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda, garaje y trastero vinculado, ubicado en León, C/ Victoriano Cremer n.º 17 - 5.º D, propiedad de D. MIGUEL LUIS CALABUIG, con N.I.F. n.º 07.823.392-B y D.ª MERCEDES ROS GARCÍA con N.I.F. n.º 07.826.931-P, al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya descalificación voluntaria fue solicitada por sus propietarios.

León, 11 de abril de 2007.

El Delegado Territorial,
P.A. El Secretario Territorial
(Art. 8 Decreto 271/2001 de 5 diciembre
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)
Fdo.: JAVIER LASARTE VIDAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ORDEN AYG/836/2007, de 4 de mayo, por la que se regula el régimen de ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el período de programación 2007-2013.

El Reglamento (CE) 1689/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, establece que han de apoyarse determinados métodos específicos de gestión que contribuyan al desarrollo sostenible.

La apicultura es una actividad que contribuye a la utilización sostenible de las tierras y tiene un importante papel multifuncional, contribuyendo a la preservación del paisaje natural, y a proteger y mejorar los recursos naturales, manteniendo la biodiversidad.

La actividad apícola es esencial para cultivos y plantas presentes en la naturaleza, que dependen de ella para su multiplicación, por lo que es innegable la contribución que realiza, en el mantenimiento de la biodiversidad.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 en su versión preliminar contempla la propuesta de una actuación destinada a compensar a los titulares de explotaciones apícolas el beneficio que la actividad de las abejas constituye en determinados ecosistemas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre («B.O.C. y L. n.º 237, de 12 de diciembre), corresponde al Director General de Política Agraria Comunitaria, por desconcentración, las competencias en materia de concesión de subvenciones y contratación administrativa en cuanto gastos considerados elegibles por el FEADER.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 26. 1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden es regular en la Comunidad Autónoma de Castilla y León el régimen de ayudas de la medida agroambiental

de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el periodo de programación 2007-2013.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la presente Orden es establecer una medida de apoyo mediante un régimen de ayudas que favorezca la biodiversidad y contribuya al desarrollo sostenible en determinados ecosistemas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, los titulares de explotaciones apícolas, personas físicas, SAT y cooperativas ubicadas en el territorio de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, con un mínimo de 150 colmenas.
- b) Reunir las condiciones para ser considerado Agricultor a Título Principal.
- c) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 4.
- d) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual asuman los compromisos citados en el artículo 4.
- e) Solicitar anualmente el pago de la ayuda de la medida agroambiental contemplada en la presente Orden.

Artículo 4.- Compromisos.

- Mantener el número de colmenas que figure en el contrato. No obstante, se admitirá en la solicitud de pago anual una disminución en el número de colmenas por el que se suscribe el contrato no superior al 20 %, salvo causa de fuerza mayor.
- Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación Apícola.
- Llevar un libro de contabilidad de la explotación en el que se registren todas las ventas y compras que se efectúen.
- Tener todas y cada una de las colmenas de los asentamientos acogidos a la medida identificadas de forma indeleble y con el número que establezca la normativa reguladora del Registro de Explotaciones Apícolas.
- Cada colmena deberá disponer de al menos dos hectáreas para pecoreo.
- No superar las 80 colmenas por asentamiento.
- Respetar una distancia mínima entre asentamientos (propios o de otros apicultores) de 1 Kilómetro cuando los asentamientos sean al menos de 50 colmenas.
- No suministrar a las abejas alimentación estimulante que contenga polen.
- Aplicar sistemas de lucha integrada contra la varroasis y otras enfermedades asociadas.
- Retener los asentamientos declarados por el apicultor en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León durante un mínimo de seis meses consecutivos en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre (período de retención).
- Durante el período de retención, se comunicarán a la Sección Agraria Comarcal donde haya presentado la solicitud de ayuda, todas las bajas producidas en los 10 días siguientes al conocimiento de dicha baja, así como los movimientos de los asentamientos, utilizando el modelo de comunicación que se establezca en la Orden de convocatoria de la solicitud anual de pago de la ayuda.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación.

Artículo 5.- Incorporación a la medida agroambiental.

1.- Los titulares de explotaciones apícolas de la Comunidad de Castilla y León que deseen incorporarse a la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el periodo de programación 2007-2013, deberán solicitarlo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en la Orden que convoque dicha incorporación.

2.- En el caso de que las solicitudes de incorporación a la medida agroambiental superen las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria de incorporación, una vez efectuado el cálculo del presupuesto previsible para la totalidad de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente

Orden, se aplicarán los siguientes criterios básicos de prioridad para la selección de los beneficiarios:

- 1) Ser joven apicultor, entendiéndose por tal el que en el año de la solicitud de incorporación haya cumplido 18 años y no haya cumplido 40 años (2 puntos).
- 2) Tener, al menos, un 50% de los ingresos provenientes de la apicultura (1 punto).
- 3) Pertener a una sociedad cooperativa apícola o sociedad agraria de transformación apícola. En el caso de que la cooperativa o sociedad agraria de transformación sea de transformación y/o comercialización, que la miel objeto de transformación y/o comercialización provenga exclusivamente de sus socios (1 punto).
- 4) Pertener a una agrupación de defensa sanitaria, ADS apícola (1 punto).

3.- El órgano competente para resolver la incorporación a la medida agroambiental es el Director General de Política Agraria Comunitaria, siendo el plazo de resolución y notificación el que establezca la Orden de convocatoria.

Artículo 6.- Solicitudes de pago anual de la ayuda.

1.- A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los titulares de explotación que hayan suscrito el contrato al que se hace referencia en el artículo 3 deberán solicitar el pago anual de la ayuda agroambiental, durante cada uno de los cinco años del compromiso, mediante los formularios que en su momento se determine para la Solicitud Única de cada año. No obstante, para el año 2007 la solicitud anual se efectuará de forma independiente de la Solicitud Única.

2.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda agroambiental en uno de los cinco años del compromiso, dejará de percibir la ayuda correspondiente a ese año, pero seguirá incorporado a la medida agroambiental siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda agroambiental en dos o más años de los cinco del compromiso, el contrato de incorporación a la medida agroambiental se resolverá. En tal caso, el interesado debería reintegrar los importes anteriormente percibidos en concepto de la medida agroambiental de apicultura.

4.- El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda es el Director General de Política Agraria Comunitaria, siendo el plazo de resolución y notificación el que establezca la Orden de convocatoria.

Artículo 7.- Cuanfía y cálculo de la ayuda.

El cálculo de la ayuda se hará en función de la superficie adscrita al número de colmenas considerando las cuantías y los límites que se indican a continuación:

- A.- El número máximo de colmenas que se tendrán en cuenta para calcular la ayuda será el menor de los siguientes:
 - El número de colmenas que a fecha 28 de febrero del año de solicitud figuran inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León.
 - El número de colmenas que figura en el contrato de la medida agroambiental.
 - El número de colmenas que consigne el titular de explotación en la solicitud anual de ayuda. Si el número de colmenas determinado conforme a lo expresado anteriormente resultase inferior en más de un 20% al número de colmenas que figura en el contrato de la medida agroambiental, el importe de la ayuda será cero.
- B.- El número máximo de hectáreas subvencionables por colmena será de dos.
- C.- La cuantía de la subvención que se concederá a los apicultores que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 será de 10,52 euros por cada hectárea subvencionable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- D.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental para la Comunidad de Castilla y León, que serán establecidas por Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Artículo 8.- Controles.

1.- Todas las solicitudes de esta ayuda agroambiental serán sometidas a los controles administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dicha ayuda.

2.- La Consejería de Agricultura y Ganadería establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá al menos el 5% de las solicitudes de pago anual presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.

Estos controles sobre el terreno se realizarán durante el período de retención al que se refiere el décimo guión del artículo 4 de la presente Orden, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y constatar la ubicación de las colmenas.

Artículo 9.- Penalizaciones.

1.- Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de colmenas solicitadas con sus respectivas hectáreas y las comprobadas, se aplicarán, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, las siguientes penalizaciones:

- Cuando la diferencia sea superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20%, se penalizará con el doble de la diferencia en exceso.
- Cuando la diferencia supere el 20%, no se concederá ninguna ayuda.

2.- Perderán el derecho a percibir la ayuda aquellos solicitantes en los que se verifique en los controles administrativos o sobre el terreno que tienen un número de colmenas comprobadas inferior a 150 o aquellos que soliciten la ayuda anual por un número de colmenas inferior en más del 20% al número de colmenas que figura en el contrato de la medida agroambiental.

3.- El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por la presente Orden dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

4.- La reincidencia en el incumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 3 de la presente Orden, conllevará la resolución del contrato. En este caso el titular de la explotación deberá reintegrar los importes de las ayudas percibidas desde su incorporación a la medida agroambiental.

Artículo 10.- Transferencia de compromisos.

1.- Si durante el período del compromiso el beneficiario traspasa el compromiso a otro titular de explotación, éste último podrá continuar el compromiso durante el período de tiempo que quede por cumplir. En caso contrario el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de las ayudas percibidas.

2.- La transferencia del compromiso tendrá efecto a partir del año en el que se haya efectuado la transferencia, siendo responsable del cumplimiento de los compromisos, hasta la fecha de la transferencia, el antiguo titular.

3.- La transferencia del compromiso deberá comunicarse junto con la Solicitud Única en la que el titular de la explotación solicite el pago anual de esta ayuda agroambiental.

4.- La transferencia del compromiso agroambiental sólo se admitirá si se justifica la transferencia de las colmenas por la que ha suscrito el compromiso y si el cesionario reúne los requisitos que determinaron la incorporación de titulares a la medida agroambiental correspondiente a la convocatoria de incorporación del cedente.

Artículo 11.- Financiación.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de mayo de 2007.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*